

DESEMPEÑO DE UNA  
ACTIVIDAD O PROFESION

(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay  
 Tel: 492.348 - Fax 491227

R.U.C. ISRA 786800 K

Póliza Numero	Endoso Numero	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo

Suma Asegurada
Gs.

Asegurado:  
 Domicilio:  
 Tomador:  
 Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N°..... Por Resolución S.S N°..... de Fecha / /

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" con el texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

**OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:**

Código N° 24-0020, por Resolución S.S. N° 72/99, de fecha 2.2.99

*[Firma]*  
**JEFE**  
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el "TOMADOR" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

**CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO**

PRIMA	Gs.	_____
R.P.F.	Gs.	_____
SUB-TOTAL	Gs.	_____
I.V.A.	Gs.	_____
PREMIO	Gs.	_____



Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso  
 Cláusula Adicionales Nros:  
 Endoso Nro:

*[Firma]*  
**Mabel Pereira A.**  
 Gerente Técnico



COMPANIA ASEGURADORA

**SEGURO DE CAUCIÓN****CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS****DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN**

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** El Asegurador garantiza al Asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del Tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las ba-



MARIO MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

ses de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén pre-aplicable o en dichas bases y/o Contratos.



## INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

## COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
##  
#



*[Handwritten signature]*  
MARIO MODICA  
GERENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Particulares y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las disposiciones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



MARÍA MODICA  
GERENTE

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de presentación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MARÍA MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Farifia - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el declarado. (Art. 1560 C. Civil)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
##  
#  
#



MARCO MÓDICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

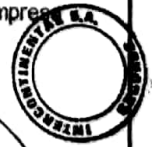
Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
 RUC ISRA 786800 K

## PROPUESTA DE SEGURO - CAUCION

Póliza N° .....

Asuncion, .....

Asegurado				
Dirección				
C.I.P. N°	R.U.C.			
Tomador				
Dirección				
C.I.P. N°	Tel - Fax N° :			
Modalidad de la Cobertura Solicitada:				
Número de Licitación o Concurso de Precios del Contrato :				
Capital Asegurado Gs.				
Vigencia		Desde:	Hasta:	
Prima Gs.	R.P.F Gs.	Sub-Total Gs.	I.V.A.	Premio Gs.
Forma de Pago	Inicial Gs.	Cuotas Gs.		
Objeto de la Licitación o Concurso de Precios del Contrato:				
Información Adicional:				
<p>Dejamos Constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión de Seguros de Caucción se resuelva por esa Compañía, de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la "Compañía", para nuestra calificación como Empresa y para la calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los Efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse de quien deberá emitirse la Póliza, "Compañía" es INTERCONTINENTAL S.A. . "Proponente" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firma la presente solicitud.</p>				
..... Agente: Matrícula N°.		..... Firma del Proponente C.I.N°		



.....  
 MODICA  
 GERENTE

GARANTIA ADUANERA

(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Farfán Asunción - Paraguay  
 Tel: 492.348 - Fax 491227

R.U.C. ISRA 786800 K

Póliza Número	Endoso Número	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo

Suma Asegurada Gs.
-----------------------

Asegurado:  
 Domicilio:  
 Tomador:  
 Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... Por Resolución S.S N° ..... de Fecha / / .....

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "El Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" conforme a las Condiciones Generales y Particulares, convenientes y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:

Código N° 24-0021, por Resolución S.S. N° 32/99, de fecha 2.2.99

*[Firma]*  
 JEFE  
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera  se considera aprobada por el "TOMADOR" y si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs.	_____
R.P.F.	Gs.	_____
SUB-TOTAL	Gs.	_____
I.V.A.	Gs.	_____
PREMIO	Gs.	_____



Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso  
 Cláusula Adicionales Nros:  
 Endoso Nro:

COMPAÑIA ASEGURADORA

*[Firma]*  
 Mabel Pereira A.  
 Gerente Técnico



**SEGURO DE CAUCIÓN****CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS****GARANTÍA ADUANERA**

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** El Asegurador garantiza las obligaciones contraídas por el Tomador ante la Dirección General de Aduanas, por el compromiso asumido de acuerdo al Código Aduanero y a las especificadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como suma asegurada, además de las multas a que hubiere lugar, por aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.



MARIO MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

## COMUNICACIÓN

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
###  
##  
#



MARIO MODICA  
GERENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



MARIO MODICA  
GERENTE



Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurado queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MARTO MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el declarado. (Art. 1560 C. Civil.)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil.)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil.)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
####  
##  
#



# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928

RUC ISRA 786800 K

## PROPUESTA DE SEGURO - CAUCION

Póliza N° .....

Asuncion, .....

Asegurado				
Dirección				R.U.C.
C.I.P. N°				Tel - Fax N° :
Tomador				
Dirección				R.U.C.
C.I.P. N°				Tel - Fax N° :
Modalidad de la Cobertura Solicitada:				
Numero de Licitación o Concurso de Precios del Contrato :				
Capital Asegurado Gs.				
Vigencia		Desde:	Hasta:	
Prima Gs.	R.P.F Gs.	Sub-Total Gs.	I.V.A.	Premio Gs.
Forma de Pago	Inicial Gs.		Cuotas Gs.	
Objeto de la Licitación o Concurso de Precios del Contrato:				
Información Adicional:				
<p>Dejamos Constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión de Seguros de Caución se resuelva por esa Compañía, de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la "Compañía", para nuestra calificación como Empresa y para la calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los Efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse de quien deberá emitirse la Póliza, "Compañía" es INTERCONTINENTAL S.A. . "Proponente" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firma la presente solicitud.</p>				
..... Agente: Matrícula N°.		..... Firma del Proponente C.I.N°		



*Mario Mónica*  
  
**MARIO MÓNICA**  
 GERENTE

AGENCIAS DE TURISMO

Y VIAJES

(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
 Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay  
 Tel: 492.348 - Fax 491227

R.U.C. ISRA 786800 K

Póliza Numero	Endoso Numero	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo

Suma Asegurada  
 Gs. \_\_\_\_\_

Asegurado:  
 Domicilio:  
 Tomador:  
 Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... Por Resolución S.S N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" con el objeto de asegurar el patrimonio del "Tomador" sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:

Código N° 24-0022 por Resolución S.S. N° 72/99 de fecha 2.2.99

*[Firma]*  
**JEFE**  
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considera se considera aprobada por el "TOMADOR" y si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs. _____
R.P.F.	Gs. _____
SUB-TOTAL	Gs. _____
I.V.A.	Gs. _____
PREMIO	Gs. _____



Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso  
 Cláusula Adicionales Nros:  
 Endoso Nro: \_\_\_\_\_

COMPANIA ASEGURADORA

*[Firma]*  
**Mabel Pereira A.**  
 Gerente Técnico



**SEGURO DE CAUCIÓN****CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS****PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES**

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Para el caso de incumplimiento por parte del Tomador a cualquiera de sus obligaciones derivadas de la Ley N° 152/69 y las Resoluciones que emita la Dirección General de Turismo reglamentando la actividad de las Agencias de Turismo, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma fijada en las Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales vigentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas y otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motin y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmuciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.



MARIO MODICA  
GERENTE



**INTERCONTINENTAL**

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926

RUC ISRA 786800 K

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**



CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACIÓN**

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

*Mario Mónica*  
MARIO MÓNICA  
GERENTE

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#



## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las partes no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



MARIO MODICA  
GERENTE

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de presentación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MARIO MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el declarado. (Art. 1560 C. Civil.)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación a este presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil.)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil.)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
##  
#  
#



MARIO MORDICA  
GERENTE

**GARANTÍA DE TENENCIA DE BIENES  
PARA SU USO**

**(DUPLICADO)**

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay  
 Tel: 492.348 - Fax 491227

R.U.C. ISRA 786800 K

Póliza Numero	Endoso Numero	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Suma Asegurada Gs.

Asegurado:  
 Domicilio:  
 Tomador:  
 Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N°..... Por Resolución S.S N°..... de Fecha / /

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "El Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" con fines de la Propuesta de esta póliza, se han sido registrado sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:

Código N° 24-0023 por Resolución S.S. N° 72/99 de fecha 2.2.99

*[Firma]*  
**JEFE**  
**DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considera no considerada aprobada por el "TOMADOR"  si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs. _____
R.P.F.	Gs. _____
SUB-TOTAL	Gs. _____
I.V.A.	Gs. _____
PREMIO	Gs. _____



Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso  
 Cláusula Adicionales Nros:  
 Endoso Nro:

*[Firma]*  
**Mabel Pereira A.**  
 Gerente Técnico



COMPAÑÍA ASEGURADORA

**SEGURO DE CAUCIÓN****CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS****GARANTÍA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO**

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma máxima que estipula las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Asegurado como consecuencia del tiempo y forma en que el Tomador no cumpla con sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado.

Esta póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por la tenencia de los bienes que fueron entregados por el Asegurado y no responde por multas, morosidad, atrasos u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador.

El Tomador se compromete al mantenimiento o uso de la unidad o bien asegurado conforme a las normas técnicas recomendadas por el fabricante y dentro de las condiciones técnicas exigidas por la Autoridad Nacional competente que regula la actividad en el ramo del bien recibido, mientras dure el uso del mismo conforme al compromiso asumido con el Asegurado.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en el punto 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

MARIO MÓDICA  
GERENTE

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en el presente aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

## INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN SINIESTRO



CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

## COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

*[Handwritten signature]*  
MARIO MODICA  
GERENTE

#####  
#####  
#####  
####  
###  
##  
#



## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil)  
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.  
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



MARIO MODICA  
GERENTE

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de presentación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MARIO MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 of Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
RUC ISRA 766800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el domicilio declarado. (Art. 1560 C. Civil)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
##  
#



MANUJUDICA  
GERENTE

GARANTIA DE LA OFERTA

CONTRATACIONES DE

SUMINISTROS Y/O

SERVICIOS PUBLICOS

O PRIVADOS

(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

R.U.C. ISRA 786800 K

Iturbe N° 1047 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay

Tel: 492.348 - Fax 491227

Póliza Número	Endoso Número	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo

Suma Asegurada  
Gs.

Asegurado:  
Domicilio:  
  
Tomador:  
Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... Por Resolución S.S N° ..... de Fecha / /

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "El Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la Propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:

Código N° 24-0016 por Resolución  
S.S. N° 21/99 de fecha 2.2.99

*[Firma]*  
JEFE  
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el "TOMADOR"  El no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs.
R.P.F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I.V.A.	Gs.
PREMIO	Gs.



Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso

Cláusula Adicionales Nros:

Endoso Nro:

COMPañIA ASEGURADORA

*[Firma]*  
Mabel Pereira A.  
Gerente Técnico



**INTERCONTINENTAL**

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farifia - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928

RUC ISRA 786800 K

**SEGURO DE CAUCIÓN**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS  
O PRIVADOS**

**GARANTÍA DE LA OFERTA**



**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares. Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la ley o las bases de la licitación; y,
- b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motin y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de



MARJOMODICA  
GERENTE

?

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farifá - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

Cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o contaminación atmosférica; transmutaciones nucleares.

## VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

## INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

## COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
###  
##  
#



MARIO MODICA  
GERENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las situaciones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

#### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

#### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



MARÍA MOTICA  
GERENTE

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de presentación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MARIO MONTICIA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Farifá - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el declarado. (Art. 1560 C. Civil)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
##  
#  
#



MARIO MÓDICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL


DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
 RUC ISRA 786800 K

## PROPUESTA DE SEGURO - CAUCION

Póliza N° .....

Asuncion, .....

Asegurado				
Dirección				R.U.C.
C.I.P. N°				Tel - Fax N° :
Tomador				
Dirección				R.U.C.
C.I.P. N°				Tel - Fax N° :
Modalidad de la Cobertura Solicitada:				
Numero de Licitación o Concurso de Precios del Contrato :				
Capital Asegurado Gs.				
Vigencia		Desde:		Hasta:
Prima Gs.	R.P.F Gs.	Sub-Total Gs.	I.V.A.	Premio Gs.
Forma de Pago	Inicial Gs.		Cuotas Gs.	
Objeto de la Licitación o Concurso de Precios del Contrato:				
				
Información Adicional:				
<p>Dejamos Constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión de Seguros de Caucción se resuelva por esa Compañía, de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la "Compañía", para nuestra calificación como Empresa y para la calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.</p> <p>A los Efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse de quien deberá emitirse la Póliza, "Compañía" es INTERCONTINENTAL S.A. "Proponente" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firma la presente solicitud.</p>				
..... Agente: Matricula N°.		..... Firma del Proponente C.I.N°		

  
  
 MAKIÚ MODICA  
 GERENTE

GARANTIA DE LA ADJUDICACION

CONTRATACIONES DE

SUMINISTROS Y/O

SERVICIOS PUBLICOS




O PRIVADOS

(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
 Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
 RUC ISRA 788800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS Iturbe N° 1047 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay Tel: 492.348 - Fax 491227		R.U.C. ISRA 786800 K											
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 30%;">Póliza Número</th> <th style="width: 30%;">Endoso Número</th> <th style="width: 40%;">Fecha de Emisión</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Póliza Número	Endoso Número	Fecha de Emisión								
Póliza Número	Endoso Número	Fecha de Emisión											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 15%;">Vigencia de Póliza</th> <th style="width: 20%;">Inicio</th> <th style="width: 20%;">Vencimiento</th> <th style="width: 45%;">Plazo</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo							<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Suma Asegurada</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Gs.</td> </tr> </table>	Suma Asegurada	Gs.
Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo										
Suma Asegurada													
Gs.													
Asegurado: Domicilio:  Tomador: Domicilio:		El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... Por Resolución S.S N° ..... de Fecha ...../...../.....											
Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" conforma la presente un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.													
OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:		<b>El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el</b> Código N° ..... 24-0017 ..... por Resolución S.S. N° ..... 21/99 ..... de fecha ..... 2.2.99 .....											
		 JEFE DIVISION ESTUDIOS TECNICOS											
Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el "TOMADOR" y no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)													
CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO													
PRIMA	Gs.												
R.P.F.	Gs.												
SUB-TOTAL	Gs.												
I.V.A.	Gs.												
PREMIO	Gs.												
		Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso Cláusulas Adicionales Nros: Endoso Nro:											
 Mabel Pereira A. Gerente Técnico		 BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y ACTUARIALES											
		COMPANIA ASEGURADORA											

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farifia - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

#### GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

PÓLIZA

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO



**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

#### RIESGOS NO CUBIERTOS

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- Quando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- Quando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motin y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.



*[Handwritten signature]*  
MARILYN MÓDICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

## INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiera.

## COMUNICACIÓN

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#



*Mario Modica*  
MARIO MODICA  
GERENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las partes no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



MARICIA MORA  
GERENTE

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de presentación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MARIO MORALES  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Farfina - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 788800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el declarado. (Art. 1560 C. Civil.)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil.)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil.)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
##  
#  
#



MARIO MODICA  
GERENTE


GARANTIA DE ANTICIPO  
FINANCIERO EN CONTRATOS  
DE SUMINISTROS Y/O  
SERVICIOS PUBLICOS  
O PRIVADOS  
(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

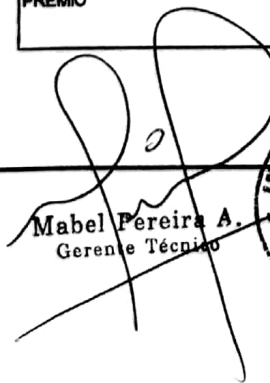
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS Burbe N° 1047 c/ Tte. Farfán Asuncion - Paraguay Tel: 492.348 - Fax 491227		R.U.C. ISRA 786800 K		
		Póliza Número	Endoso Número	Fecha de Emisión
Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Suma Asegurada Gs.
Asegurado: Domicilio:  Tomador: Domicilio:		El texto de esta póliza ha sido <u>registrado</u> en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... Por Resolución S.S N° ..... de Fecha / /		
Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "El Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la Propuesta por él presentada, celebren un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.				
<b>El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el</b>				
Código N° <u>24-0018</u> , por Resolución S.S. N° <u>21/99</u> , de fecha <u>2.2.99</u>				
 JEFE DIVISION ESTUDIOS TECNICOS				
Cuando el texto de la póliza <u>difiera</u> del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará <u>no considerada</u> aprobada por el "TOMADOR" y si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)				
CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO				
PRIMA	Gs.			
R.P.F.	Gs.			
SUB-TOTAL	Gs.			
I.V.A.	Gs.			
PREMIO	Gs.			
Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso Cláusula Adicionales Nros: Endoso Nro:				



  
 Mabel Pereira A.  
 Gerente Técnico



COMPANIA ASEGURADORA

**INTERCONTINENTAL**

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928

RUC ISRA 786800 K

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales. El Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.



MARCO MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
RUC ISRA 786800 K

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

## INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiera.

## COMUNICACIÓN

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado se comunicará y recibirá por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#



MARIO MODICA  
GERENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las disposiciones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

#### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

#### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



MARICIA  
GERENTE

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurado queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, el Asegurador pagará siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido.  
(Arts. 1610 y 1611 C. Civil)



### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MARIO MORDICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el domicilio declarado. (Art. 1560 C. Civil.)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil.)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil.)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
##  
#



MARCO MUDICA  
GERENTE

SUSTITUCION DE FONDO DE  
REPARO EN CONTRATOS  
DE SUMINISTROS Y/O  
SERVICIOS PUBLICOS  
O PRIVADOS  
(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay  
 Tel: 492.348 - Fax 491227

R.U.C. ISRA 786800 K

Póliza Numero	Endoso Numero	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo

Suma Asegurada Gs.
-----------------------

Asegurado:  
 Domicilio:  
 Tomador:  
 Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... Por Resolución S.S. N° ..... de Fecha / /

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" y el "Asegurado", celebran un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:

Código N° ..... 24-0019 ..... por Resolución S.S. N° ..... 71/99 ..... de fecha ..... 2.2.99 .....

*J. Quiroz*  
**JEFE**  
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considera se considera aprobada por el "TOMADOR"  si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs.
R.P.F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I.V.A.	Gs.
PREMIO	Gs.



Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso

Cláusula Adicionales Nros:

Endoso Nro:

COMPANIA ASEGURADORA

*Mabel Pereira A.*  
 Gerente Técnico



**INTERCONTINENTAL**

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farifia - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
RUC ISRA 786800 K

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la póliza.

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bas



MARIO MODICA  
GERENTE

**INTERCONTINENTAL**

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928

RUC ISRA 786800 K

es de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en el presente Reglamento aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**



**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#

MARLO MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
RUC ISRA 786800 K

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil) Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



Mabel Pereira A.  
Intercontinental

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
RUC ISRA 786800 K



Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave el Asegurado queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurado, el Asegurado debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

## VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

## REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil)

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

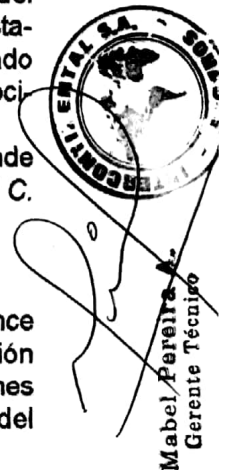
## ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

## VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil)



# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928

RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el domicilio declarado. (Art. 1560 C. Civil)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
##  
#

Mabel Pereira A.  
Gerente Técnico



MANTENIMIENTO DE OFERTA

EN CONTRATO DE OBRAS

PUBLICAS O PRIVADAS

(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
 Burbe N° 1047 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay  
 Tel: 492.348 - Fax 491227

R.U.C. ISRA 786800 K

Póliza Numero	Endoso Numero	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Suma Asegurada Gs.

Asegurado:  
 Domicilio:  
 Tomador:  
 Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... Por Resolución S.S N° ..... de Fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "El Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" conforma a la Propuesta, por él presentada celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:

Código N° ..... **24-0012** ..... por Resolución S.S. N° ..... **20/99** ..... de fecha ..... **2.2.99** .....

*Almir Di*  
 JEFE  
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la irreconcordancia se considera aprobada por el TOMADOR si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs. _____
R.P.F.	Gs. _____
SUB-TOTAL	Gs. _____
I.V.A.	Gs. _____
PREMIO	Gs. _____

Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso

Cláusula Adicionales Nros:

Endoso Nro:



COMPANÍA ASEGURADORA

*Mabel Pereira A.*  
 Gerente Técnico



# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### MANTENIMIENTO DE OFERTA EN CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA



#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares. Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la ley o las bases de la licitación; y,
- La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

- Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motin y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.



MARIO MODICA  
GERENTE

**INTERCONTINENTAL**

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926

RUC ISRA 786800 K



### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

### INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

### COMUNICACIÓN

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#



*Mario Modica*  
MARIO MODICA  
GERENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil)  
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.  
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

#### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

#### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza de seguro tenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.



MARION BODICA  
GERENTE

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de presentación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MARILYN MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el domicilio declarado. (Art. 1560 C. Civil.)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil.)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil.)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
##  
#



MARIO MODICA  
GERENTE

EJECUCION DE CONTRATO  
DE OBRAS PUBLICAS  
O PRIVADAS  
(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay  
 Tel: 492.348 - Fax 491227

R.U.C. ISRA 786800 K

Póliza Número	Endoso Número	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Suma Asegurada Gs.

Asegurado:  
 Domicilio:  
 Tomador:  
 Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... Por Resolución S.S N° ..... de Fecha / /

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la Propuesta por el presentada celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

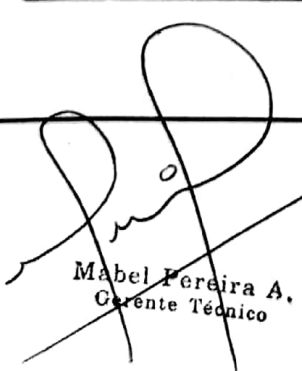
**OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:**  
 Código N° 24-0013, por Resolución S.S. N° 70/99, de fecha 2.2.99  
  
**JEFE DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**  
 Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considera se considera aprobada por el TOMADOR y si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

**CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO**

PRIMA	Gs.	_____
R.P.F.	Gs.	_____
SUB-TOTAL	Gs.	_____
I.V.A.	Gs.	_____
PREMIO	Gs.	_____

Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso  
 Cláusula Adicionales Nros:  
 Endoso Nro:



  
 Mabel Pereira A.  
 Gerente Técnico



COMPANIA ASEGURADORA

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926

RUC ISRA 786800 K

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA N°



#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Contrato y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.



MARIO MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

## INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

## COMUNICACIÓN

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#



*Mario Modica*  
MARIO MODICA  
GERENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil)  
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.  
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.  
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



MARÍA MÓDICA  
GERENTE

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de representación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



ARIU MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Farifia - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el domicilio declarado. (Art. 1560 C. Civil)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
##  
#



MARTO MODICA  
GERENTE

SUSTITUCION DE FONDOS  
DE REPARO EN OBRAS  
PUBLICAS O PRIVADAS  
(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farifia - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Farifia Asuncion - Paraguay  
 Tel: 492.348 - Fax 491227

R.U.C. ISRA 786800 K

Póliza Numero	Endoso Numero	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo

Suma Asegurada Gs.
-----------------------

Asegurado:  
 Domicilio:  
 Tomador:  
 Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N°..... Por Resolución S.S N°..... de Fecha / /

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "El Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la Propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para sus respectivas firmas y que forman parte integrante de la misma.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

Código N° 24-0014, por Resolución S.S. N° 70/99, de fecha 2.2.99

*A. Ruiz D 2*  
 JEFE  
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considera la considera aprobada por el "TOMADOR" y no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs.
R.P.F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I.V.A.	Gs.
PREMIO	Gs.



Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso  
 Cláusula Adicionales Nros:  
 Endoso Nro:

COMPANIA ASEGURADORA

*Mabel Pereira A.*  
 Gerente Técnico



**INTERCONTINENTAL**

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926

RUC ISRA 786800 K

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en el artículo 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.



MARIO MÓDICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926

RUC ISRA 786800 K

## INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

### COMUNICACIÓN

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Tomador deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#



MARTO MODICA  
GERENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

#### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

#### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y. 1590 C. Civil)

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



4444  
S. ANTO MODICA  
GERENTE

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
Iturbe 1047 c/ Tte. Farina - Teléfonos: 492 348 (R.A.)  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
RUC. ISRA 786800 K

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de presentación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MAXIMODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928

RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato es el domicilio declarado. (Art. 1560 C. Civil.)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil.)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil.)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####

#####

####

##

#



*[Handwritten Signature]*  
M. ALICIA MODICA  
GERENTE

GARANTIA DE ANTICIPO  
FINANCIERO EN OBRAS  
PUBLICAS O PRIVADAS

(DUPLICADO)

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farfán - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
 Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1926  
 RUC ISRA 786800 K

## CONDICIONES PARTICULARES-SECCION CAUCION

INTERCONTINENTAL S.A. SEGUROS Y REASEGUROS  
 Iturbe N° 1047 c/ Tte. Farfán Asunción - Paraguay  
 Tel: 492.348 - Fax 491227

R.U.C. ISRA 786800 K

Póliza Numero	Endoso Numero	Fecha de Emisión

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo

Suma Asegurada
Gs.

Asegurado:  
 Domicilio:  
 Tomador:  
 Domicilio:

El texto de esta póliza ha sido **registrada** en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° ..... Por Resolución S.S N° ..... de Fecha / /

Entre INTERCONTINENTAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "El Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la Propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidos y acordados para ser ejecutados de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

Código N° 24-0015 por Resolución S.S. N° 70/99 de fecha 2.2.99

*[Firma]*  
**JEFE**  
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

OBJETO DE LA LICITACION O CONTRATO:

Cuando el texto de la póliza **difiere** del contenido de la propuesta, la diferencia se **considera** **aprobada** por el TOMADOR y el no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	Gs.	_____
R.P.F.	Gs.	_____
SUB-TOTAL	Gs.	_____
I.V.A.	Gs.	_____
PREMIO	Gs.	_____



Forma parte integrante de la presente póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endoso  
 Cláusula Adicionales Nros:  
 Endoso Nro:

COMPANÍA ASEGURADORA

*[Firma]*  
**Mabel Pereira A.**  
 Gerente Técnico



**SEGURO DE CAUCIÓN****CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS****GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS**

PÓLIZA N° \_\_\_\_\_

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** El Asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme se emitan los mandatos de obras.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.
- b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las

MARIO MODICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Farifia - Teléfonos: 492 348 - 492 349

Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928

RUC ISRA 786800 K

bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén en  
Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.



## INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

## COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#



MARIO MODICA  
GERENTE

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil)  
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.  
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

#### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.  
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.  
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

#### SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.



MARLOMÓDICA  
GERENTE



Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil)

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



MARLOMÓDICA  
GERENTE

# INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Iturbe 1047 c/ Tte. Fariña - Teléfonos: 492 348 - 492 349  
Fax: (595-21) 491 227 - C. C. 1928  
RUC ISRA 786800 K

## SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.)

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.)

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato es el domicilio declarado. (Art. 1560 C. Civil)

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 20** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####

#####

#####

##

#



MARIO MODICA  
GERENTE